

sentación de «Entreprise Bourdin et Chaussée», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de mayo de 1966, por lo que procede declarar anulada dicha resolución por no encontrarse ajustada a Derecho, y en consecuencia declarar que el Ministerio de Obras Públicas viene obligado a admitir la repercusión a favor del demandante del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, conforme a lo solicitado en el expediente administrativo, con obligación de abonar la cantidad correspondiente a que se contrae la reclamación; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.064

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.064 promovido por don Plácido Celeiro Arias contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de mayo de 1966 sobre desestimación de autorización para repercutir el importe del Impuesto sobre Tráfico de Empresas de una contrata adjudicada al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 2.064 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Manuel Oterino Alonso, en nombre y representación de don Plácido Celeiro Arias, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de mayo de 1966, por lo que procede declarar anulada dicha resolución por no encontrarse ajustada a Derecho y, en consecuencia, declarar que el Ministerio de Obras Públicas viene obligado a admitir la repercusión a favor del demandante del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, conforme a lo solicitado en el expediente a que se contrae la reclamación; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.725

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.725, promovido por «Aepo, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1966, que desestimó reposición contra la de 18 de octubre de 1965, que denegó autorización para repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial correspondiente al «Contrato reformado de estudios y servicios técnicos, estudio de la red arterial de Madrid, anteproyecto y proyecto del nudo norte (primera fase)», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda formulada por la representación legal y procesal de «Aepo, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de julio de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del propio Ministerio de 18 de octubre de 1965, debemos anular y anulamos tales Ordenes en lo que respecta a la no repercusión a la Administración del Estado del Impuesto de Tráfico sobre las Empresas y del Arbitrio Provincial, por no ajustarse a Derecho, y disponemos se repercutan tales Impuestos del Tráfico y Arbitrio Provincial a la Administración del Estado, concernientes al «Contrato reformado de estudios y servicios técnicos para el estudio de la red arterial de Madrid, anteproyecto y proyecto del nudo norte (primera fase)»; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 808.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 808, promovido por don Alfonso Lozano Cabeza y doña Aurora Gracián Gil, contra resoluciones de la Comisaría de Aguas del Ebro de 11 de mayo de 1965 y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de diciembre de 1965, sobre concesión de aguas subálveas del barranco de Trasmón, en término municipal de Sabiñan (Zaragoza), con destino a riegos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los cónyuges don Alfonso Lozano Cabeza y doña Aurora Gracián Gil contra Resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 11 de mayo de 1965 y contra la de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de diciembre del mismo año, confirmatoria de aquélla en recurso de alzada y contraídas a la concesión a favor de don José López Monge de un aprovechamiento de aguas subálveas, de referencia en la presente resolución; debemos declarar, como declaramos, que ambos actos administrativos son conformes a Derecho, por lo que quedan subsistentes en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración; sin declaración especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.002

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.002, promovido por don Martín Disla Ortiz contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1966, sobre clausura de expediente de establecimiento de un servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Alicante y Yecla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Martín Disla Ortiz contra Resolución de la Dirección General de Transportes de 11 de febrero de 1966, sobre clausura de expediente de servicio público regular de viajeros por carretera entre Yecla y Alicante, instado por aquél; debemos declarar como declaramos, que dicho acto administrativo es conforme a Derecho, por lo que queda válido y subsistente en toda su integridad. En consecuencia absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.015.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.015, promovido por don Ananías García González contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 11 de mayo de 1966, registrada el 16, sobre daños y perjuicios por desperfectos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso seguido a instancia de don Ananías García González contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de mayo de 1966, registrada el 16, sobre reparación de daños en carretera Madrid-León. Declaramos ser la misma conforme a Derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Y no hacemos especial imposición de costas.»